



RESOLUCION GERENCIAL

N° 0146-2022-GRA-P.E. CHINECAS

Nuevo Chimbote, 01 de setiembre del 2022.

VISTO:

La solicitud del servidor ELVIN ERASMO CALONGE ANGULO, Solicita el Reconocimiento y Pago de Remuneración Diferencial por Encargatura de Funciones de la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Proyecto de Inversión del Proyecto Especial Chinecas, y el Informe N° 0345-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/UPER y Informe N° 0204-2022-GRA-P.E.CHINECAS/OAJ, mediante el cual se resuelve declarar viable RECONOCER el pago por la encargatura de las funciones de la "GERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROMOCION DE LA INVERSION del P.E. CHINECAS";-----

Y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHINECAS fue creado mediante Decreto Supremo N° 072-85-PCM de fecha 05.09.1985, como órgano de ejecución desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo –INADE; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, la entidad, fue transferida al Gobierno Regional de Ancash, y de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia (....)"; -----

Que, de conformidad con el Artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones –ROF, aprobado por Ordenanza Regional N°06-2010-REGION ANCASH/CR, estable que el Proyecto Especial Chinecas está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, resultando aplicable las disposiciones previstas del T.U.O. del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento; -----

Que, en el régimen del sector público, el "encargo" está previsto en el Decreto Legislativo N° 276 como una modalidad temporal y excepcional de desplazamiento de personal, que consiste en atribuir a un servidor el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles superiores de carrera;-----

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N°728, que es el régimen del Proyecto Especial CHINECAS, la figura del encargo, se encuentra regulada por la Directiva N°003-2017-GRA-P.E.CHINECAS aprobada mediante Resolución Gerencial N°080-2017-P.E. CHINECAS del 18 de Julio del 2017. Dicha norma dentro de sus alcances establece su aplicación a todos los empleados públicos o trabajadores administrativos del PE. CHINECAS sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, estableciéndose como mecánica operativa de la Encargatura entre otras las siguientes: "La existencia de Plaza vacante en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), debidamente presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Formalizar la encargatura mediante

Portal TRANSP

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Ing. Eduén Matos Rosales
Responsable del Portal de Transparencia

02/09/2022
17:41 p.m





RESOLUCION GERENCIAL

N° 0146-2022-GRA-P.E. CHINECAS

Resolución del titular de la Entidad. El encargo no podrá ser menor a treinta días (30) días, ni exceder del ejercicio presupuestal. (...); -----

Que, en el presente pedido se puede constatar que en efecto mediante Memorándum N°007-2022-GRA-P.E. CHINECAS/GG., se le ENCARGO al Ing. ELVIN ERASMO CALONGE ANGULO las funciones de la GERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROMOCION DE LA INVERSION DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS, a partir del 09.02.2022, es por ello que el servidor ELVIN ERASMO CALONGE ANGULO, pretende que se le reconozca dicho pago desde el 09.02.2022, hasta el 02.08.2022. De igual modo, se recomienda que estando los hechos expuestos y solicitados por el Ing. ELVIN ERASMO CALONGE ANGULO se hace necesario para el pago diferencial por encargatura del referido servidor, la emisión de la correspondiente Resolución Gerencial en "En Vía de Eficacia Anticipada", indicando como vigencia a partir del 09 de Febrero del 2022, dado que a partir de dicha fecha quedó vacante la plaza de la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión del Proyecto Especial Chinecas;-----

Que, se debe tener en cuenta que la "encargatura" constituye por excelencia un traslado funcional unilateral por parte del Estado empleador, que altera la prestación del servicio en el sentido de imponer mayores responsabilidades y/o cuantía de la carga laboral a las inicialmente pactadas en el contrato de trabajo. Por ende, atendiendo al carácter sinalagmático del contrato de trabajo, éste contiene prestaciones recíprocas, en consecuencia, la modificación del servicio prestado por el trabajador. ELVIN ERASMO CALONGE ANGULO de su cargo de Especialista en Independización de Tierras de GDayPI a ocupar el cargo de la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión, que implica el otorgamiento de mayores responsabilidades, necesariamente debe corresponder la modificación de la remuneración; en caso contrario, se estaría dañando el elemento estructural de todo contrato de trabajo, pues implícitamente se estaría generando una disminución cualitativa en la remuneración, al imponerse mayor trabajo y responsabilidad por igual salario; -----

Que, la Constitución Política vigente, establece en sus artículos 23° y 24°, que *nadie está obligado a prestar servicios sin retribución, y que todo trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.* Entonces, a tenor de las disposiciones constitucionales citadas, válidamente podemos concluir que la remuneración percibida como retribución por el trabajo o servicio realizado, se constituye como un derecho fundamental. La consagración de la remuneración como un derecho fundamental, no nace exclusivamente a partir de lo dispuesto en la Constitución, sino que tiene su génesis en el ordenamiento supra nacional; así por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en los numerales 2 y 3 de su artículo 23° que *"Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual"* y *"Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social"*. -----



RESOLUCION GERENCIAL

N° 0146-2022-GRA-P.E. CHINECAS

Por lo expuesto, es válido concluir que el Estado empleador, en aras de salvaguardar el carácter sinalagmático del contrato de trabajo, está obligado a incrementar la remuneración de manera razonable y proporcional acorde al cargo ejercido vía encargatura (la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y PI), y garantizando igualdad salarial, entre quienes ostentan el mismo rango de carrera; por ello, el Estado empleador, debe verificar que el personal a quien se le otorga una encargatura, debe cumplir con el perfil requerido y acorde al cargo vacante, **y la no emisión oportuna de la Resolución Gerencial no puede ser un argumento para negar el pago remunerativo correspondiente, habida cuenta, que es el propio Proyecto Especial Chinecas (empleador) quien impone unilateralmente la referida encargatura;** -----

Que, se tiene el Informe N° 0204-2022-GRA-P.E.CHINECAS/OAJ, de fecha 15 de agosto del 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0345-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/UPER, de fecha 25 de agosto del 2022 emitida por la Unidad de Personal, en atención a los cuales se resuelve declarar viable RECONOCER el pago por la encargatura de las funciones de la "GERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROMOCION DE LA INVERSION del P.E. CHINECAS";-----

Es por ello que conforme lo expresa el Art.17° del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S.N°004-2019-JUS, "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*"; en consecuencia es posible emitirse una Resolución Gerencial disponiendo en vía de "eficacia anticipada" la ENCARGATURA de la plaza de LA GERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN del periodo 08.02.2022 al 02.08.2022, a favor del Ing. **ELVIN ERASMO CALONGE ANGULO**;

Que, en mérito y al amparo de los dispositivos legales antes citados, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N°051-2007-PCM, la Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS N°001-2021-GRA-CD/PRE de fecha 17 de Mayo del 2021, en uso de las atribuciones, señaladas en el Artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Ordenanza Regional N°0006-2010-REGION ANCASH/CR; y con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial CHINECAS; -----

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Reconocimiento y Pago de Remuneración Diferencial por Encargatura de Funciones de la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Proyecto de Inversión del Proyecto Especial Chinecas solicitada por el servidor **ELVIN ERASMO CALONGE ANGULO**, por el monto de **S/ 19,290.27 soles**, conforme al cuadro anexo al Informe N° 345-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/UPER; -----



RESOLUCION GERENCIAL

N° 0146-2022-GRA-P.E. CHINECAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- HAGASE de conocimiento de los extremos de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica del P.E.CHINECAS y a la parte Interesada para los efectos legales correspondientes. -----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten Signature]
JEFF EDUARDO CARDENAS CONCHA
Gerente General (e) del P.E.CHINECAS

